

OFICIO Nº 00161/2023

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública N° BD001T0000454.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 20/03/2023

DE: MARÍA ANDREA ANGEL CASTILLO JEFE/A DIVISIÓN (S) DIVISIÓN JURÍDICA

A : SEÑOR SEBASTIÁN URIARTE CANDON

Con fecha 24 de febrero de 2023, esta Subsecretaría recibió la solicitud de acceso a la información señalada en el epígrafe, por medio de la cual Ud. solicitó lo siguiente:

"... requiero las bases de datos brutas de la encuesta a Empresas de Base Científico-Tecnológica (EBCT) en sus dos versiones. Requiero el detalle de cada observación para realizar estudio académico al respecto... revisar cual es la información disponible ya que probablemente puede existir un detalle mayor que mejoraría la calidad de la investigación, por ejemplo: existen datos del financiamiento?".

Al respecto, se le informa en primer lugar que en la plataforma "Observa" del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación se han publicado tabulados de la información obtenida en los "E studios de Caracterización de los Emprendimientos y Empresas de Base Científica Tecnológica en Chile" (años 2018 y 2020) que entregan detalles sobre las características de las EBCT, en distintos niveles y que permiten tener una mirada macro de este tipo de empresas. Dicha información se encuentra en la siguiente sección:

Encuestas, EBCT, Cuadro de resultados del Segundo Estudio de Registro de Emprendimientos y Empresas de Base Científica y Tecnológica.

Ahora bien, respecto a su requerimiento de las bases de datos de las referidas encuestas, cabe indicar que dichos antecedentes se encuentran afectos a las causales de reserva previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, que señalan: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... (...)
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En efecto, proporcionar la totalidad de la información requerida implicaría develar antecedentes comerciales y económicos de carácter estratégico de las empresas que participaron en los estudios consultados, cuya divulgación, a juicio de esta Subsecretaría, podría afectar sus derechos comerciales.

Dicha circunstancia, por una parte, configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, toda vez que, con la entrega de los datos, se estarían afectando los derechos de carácter comercial de los titulares de las empresas, cumpliéndose, en este caso, los supuestos establecidos por el Consejo para la Transparencia -entre otros, en el amparo Rol C412-14- para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, los cuales son: "La información debe: a) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; b) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva y por el contrario, su publicidad afecte significativamente su desenvolvimiento".

Paralelamente, la entrega de los antecedentes requeridos produciría una afectación al debido cumplimiento de las funciones de esta cartera de Estado, producto de lo cual se debe invocar, adicionalmente, la causal de reserva genérica contenida en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 letra d) de la Ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y que le otorga a éste atrib uciones para "realizar o encargar estudios, análisis prospectivos e investigaciones y generar estadísticas, indicadores y evaluaciones que apoyen tanto la elaboración de políticas públicas como su seguimiento, medición y evaluación".

En este sentido, las bases de datos por las que Ud. consulta fueron obtenidas en ejercicio de las funciones de esta secretaría de Estado y su entrega permitiría acceder a datos económicos y comerciales estratégicos de las empresas, cuyos titulares los aportaron bajo el supuesto que ellos serían manejados de forma anonimizada y sólo con fines estadísticos, de manera que su publicidad podría, en futuros estudios, mermar la confianza en esta Institución, llevando a las personas a negarse a responderlas o simplemente a no otorgar información fidedigna, afectando el debido cumplimiento de sus funciones.

La facultad para dictar los oficios y/o resoluciones que se pronuncien sobre las solicitudes de acceso a la información formuladas en conformidad a la Ley N° 20.285 se encuentra delegada en el Jefe de la División Jurídica mediante la Resolución Exenta N° 87, de 2021, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



MARÍA ANDREA ANGEL CASTILLO JEFE/A DIVISIÓN (S) DIVISIÓN JURÍDICA

mmv



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://ciencias.ceropapel.cl/validar/?key=19994629&hash=17d2f